

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 30 de mayo de 1907

NÚMERO 124

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 567

A las doce y media del día veinte de junio entrante, remataré al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en los tomos ciento setenta y doscientos cincuenta y dos a los folios ciento once, trescientos cuarenta y uno y trescientos cuarenta y dos, bajo el número nueve mil ciento uno, asientos dos, y cuatro y siete, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, sitios en Los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia.

La finca descrita pertenece a las personas y en la proporción siguiente: la sucesión de Francisca Arriola Quirós, que fué viuda, por un derecho de quinientos setenta y siete colones, sesenta y cinco céntimos; Angela Josefa Arrieta Arriola, casada, por un derecho de ciento diecisiete colones cuarenta y cinco céntimos; Petra Josefa, soltera, y la sucesión de Ana Francisca, que fué soltera, menor de edad, cada una por un derecho de ciento diecisiete colones, cuarenta y cinco céntimos; Pedro Arrieta Arriola, soltero, por un derecho de ochenta y siete colones sesenta y cinco céntimos; José Gerónimo Arrieta Arriola, casado, por un derecho de cuarenta y dos colones y medio; y Desiderio Oreamuno Carazo, soltero, por un derecho de ochenta y cinco colones; y la hijuela de costas, que hoy según manifestación de todos los interesados, constante en autos pertenece a la sucesión de la señora Francisca Arriola Quirós, por un derecho de trescientos cincuenta y cuatro colones, noventa céntimos;—todos esos derechos proporcionales a mil quinientos colones, en que se valoró para su adjudicación el inmueble citado.

Se vende a petición de todos los coadjudicatarios, que son mayores de edad, agricultores los hombres, de oficios domésticos las mujeres y de este vecindario, estando representadas las sucesiones de las señoras Arriola y Arrieta, por Jesús Solano Rojas.

Servirá de base para la venta la suma de mil quinientos colones.—Está libre de gravámenes y no se responde de la caída de la finca.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 23 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉF. PERALTA MARÍN,
Srio.

3 v. 2—C 6-75

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 551

Los señores Ramón Quesada Cortés y Joaquín Cedeño Mata, se han presentado manifestando: que en la información posesoria solicitada ante esta alcaldía, para inscribir una casa y solar situada en San Francisco, distrito sexto de este cantón, debe rectificarse el lindero Sur, que no es calle en medio con hacienda de los señores Francisco y Nicolás Jiménez, sino con casa y solar de Ramona Cedeño Mata.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Segunda de Cartago, 21 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v 1 —C 2-00

Nº 574

El señor Agustín Badilla Bonilla, mayor, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, se ha presentado solicitando información de testigos para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: terreno sembrado de caña de azúcar, sito en el barrio de Mercedes, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, como de 1,500 metros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de don Paulino Ortiz; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Zumbado; Este, ídem de Ramón Chaves; y Oeste, ídem de Daniel Ulate. No tiene gravámenes; vale cien co-

lones, y la adquirió por compra a Victoria Cortés y Pantaleón Vargas.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 24 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v 3—C 2-70

Nº 583

Juan Guzmán Méndez, mayor, viudo, agricultor y de este domicilio, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de Mercedes Campos Corrales, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público de Propiedad y en nombre de la sucesión que representa, un terreno, superficie desigual, cultivado de café, caña de azúcar y pasto, situado en el distrito tercero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle real de San Carlos en medio, propiedad de Félix Méndez, y sin calle en medio, con ídem de Atiliano Cordero; Sur y Oeste, con ídem de Ascensión Jiménez; y Este, con ídem de Jacinto López y Atiliano Cordero; fué adquirida por compra a Concepción Guzmán y Francisca López, hace más de diez años; vale ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Naranjo, 20 de mayo de 1907.

PAULINO SOTO

JOAQUÍN MONGE E SIMÓN GUZMÁN

3 v 2—C 3-50

Nº 592

José María Avalos Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pacaca, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno dedicado a la siembra de granos, sito en los bajos del "Cedral," cantón de Mora de esta provincia, que mide tres hectáreas, poco más ó menos y que linda: Norte, con propiedad de Sebastián Vásquez; Sur, terreno de Manuel Manzanares y la calle de Carrera Buena; Este, ídem de Patrocinio Castro; y Oeste, ídem de Basilio Hernández. Está libre de gravámenes y lo hubo el compareciente por compra a Guadalupe Parra Hernández y vale trescientos colones.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

3 v 1—C 2-50

Nº 594

Salomón Mora Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno sito en el lugar denominado Ococa de San Ignacio, distrito sin numerar del cantón de Aserri, cultivado de café, caña de azúcar y montes y constante de diez y seis hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas y cuatro decímetros cuadrados poco más ó menos. Lindante: al Norte, con herederos de José Mora; al Sur, calle en medio con propiedad de Custodio Castro y Luis Morales; Este, con propiedades de Amadeo Torres y Martín Loria, y Oeste, con propiedades de Leovigildo Rojas y Ramón Torres. La hubo el compareciente por herencia de su padre José Mora, no tiene gravamen y vale trescientos colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil de San José, 16 de mayo de 1906.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,
SRIO.

3—1—C 2-90

Nº 600

El Licenciado don José Vargas Montero, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando la cancelación de la garantía que rindió como Registrador General interino que desempeñó por acuerdo número 50 de 20 de mayo de 1905, habiendo cesado en sus funciones el 22 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con el artículo 10º del Reglamento respectivo de 1º de octubre de 1887, se hace saber tal solicitud para que las personas que alguna reclamación tuvieren que hacer contra el señor Vargas, como Jefe del Registro Público du-

rante la época indicada, ocurran a legalizarla ante esta misma autoridad dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 21 de diciembre de 1906.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

2º v. —C 1-25

CONVOCATORIAS

Nº 603

CÉDULA

Al señor Juan Manuel Serrano le hago saber que en el juicio ordinario promovido por el Licenciado Aníbal Santos contra él y otros, se encuentra la sentencia que en la parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Civil.—San José, a la una de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Resultandos... Considerandos... Por tanto, de acuerdo con lo expuesto y artículos 719 y 720 del Código Civil y 1,072 del de Procedimientos Civiles, fallo: declarando con lugar el incidente promovido por los demandados y, en consecuencia, que el señor Santos, no tuvo personalidad para establecer este negocio. Son las costas procesales a cargo del actor.—Antonio Vargas.—Francisco Calderón H.,—Srio."

Es conforme

San José, 28 de mayo de 1907.

CARLOS MONJE U.

2 v 1—C 1-85

Nº 581

Convoco a las partes de la mortual de la señora Mercedes Rodríguez Alfaro, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las nueve de la mañana del día 6 del entrante junio, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre las autorizaciones solicitadas para vender extrajudicialmente dos de las inventariadas y para otorgar escrituras de venta de otras fincas a favor de Calixto Vega y Clementina Ramírez Alfaro.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 21 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,
Srio.

3—3—C 2-00

Nº 596

Convoco a las partes en el juicio de sucesión de don Rafael Dobles Solís, a una junta que se verificará en este despacho a la una de la tarde del once de junio entrante, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto a la solicitud del albacea, a fin de que se le autorice para vender extrajudicialmente una finca de la sucesión.

Juzgado Civil de Alajuela, 24 de mayo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 612

Convócase a los interesados en la mortuoria de Joaquín Rivas Solís, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, a una junta que se verificará en este despacho a las dos de la tarde del ocho del entrante junio, con el objeto de que conozcan y resuelvan sobre una autorización solicitada para formalizar un convenio.

Alcaldía única de La Unión.—27 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio.

3—1—C 2-00

Nº 610

Por primera vez, con tres meses de término, cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortuoria del causante Camilo Cerdas Fallas, quien fué casado en segundas nupcias, mayor, agricultor y vecino de San Juan de Tobosí de la provincia de Cartago, a fin de que oportunamente legalicen los reclamos que tengan.

El señor Manuel Cerdas Fallas, albacea provisional de la citada mortuoria, aceptó hoy el cargo a las tres de la tarde.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 27 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 611

El señor Melchor Mora Valenciano, de este vecindario, pretende inscribir á su nombre, un terreno cultivado de café, situado en el distrito de Zaragoza, tercero de este cantón, de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de herederos de Nicolás Rojas; y Oeste, propiedad de Pablo Alvarado, calle en medio.

Está libre de gravámenes. La hubo por compra á Bruna Rojas, y vale veinticinco colones.

Publicase para los efectos legales.

Alcaldía única de Palmares, 27 de mayo de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,

Srio.

3 v, 1 C 2-00

Nº 605

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de María Picado Guzmán, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del día once de junio entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, Cartago, 28 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 613

Cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Mercedes Ramírez, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de tres meses se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Don Virgilio Ramírez, único apellido, conocido también por Virgilio Chacón Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario hoy á las nueve de la mañana.

Alcaldía única de la Unión, 27 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 590

Por primera vez y con tres meses de término contados desde la publicación de este edicto cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de María de Jesús González Ramírez, quien fué mayor, casada, de oficio doméstico, vecina de Naranjo, para que en el término dicho se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieron pasará entonces la herencia á quien corresponda.

El señor Domingo Aguilar Miranda, nombrado albacea provisional de dicha sucesión, aceptó el cargo y tomó posesión de él, previo juramento, á la una y media de la tarde del día veintitrés de setiembre de mil novecientos cinco.

Alcaldía del Zarcero, 17 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS

Srio.

1 v 1—C 1-00

Nº 602

Por segunda vez y con tres meses de término que comenzaron á correr desde el veintisiete de abril último, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Gregorio Vargas Jiménez, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Tabarcia para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil San José, 23 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

SRIO.

1 v 1—C 1-00

Nº 606

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Angela Salazar Solano ó Molina, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina de Tucurrique de esta jurisdicción, á fin de que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, y se previene á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman en el término dicho pasará ésta á quien corresponda.

El señor Andrés Pérez Molina es el albacea provisional.

Juzgado Civil Cartago, 27 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

Srio.

1 v 1—C 1-05

Nº 608

Por segunda vez cito á herederos é interesados en el juicio de sucesión de Francisco Vega Carbonero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses desde la publicación del presente, comparezcan á esta Alcaldía á legalizar sus derechos.

El término comenzó á correr el nueve de abril de este año.

Alcaldía de San Mateo, 23 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 609

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos en la mortuoria de Juana León Hernández, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término señalado se presenten á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el trece de abril anterior.

Alcaldía de San Mateo, 22 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 607

Por tercera vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todos los que se consideren tener algún derecho en la mortuoria del señor Espiritusanto Barriento Tenorio, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Picagres de Piedras Negras de este cantón, que se tramita en esta Alcaldía para que se presenten á reclamar el que tuvieren, con apercibimiento que si no lo hicieren en su tiempo, pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado en el Boletín Judicial, número ciento quince de fecha diez y seis de noviembre del año anterior.

Alcaldía única del cantón de Mora, 6 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 597

Por primera vez, cito y emplazo, con tres meses de término, á todos los interesados en el juicio mortuario de Francisco Martínez Castillo, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

La señora Aurelia Quirós Mora es la albacea testamentaria.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago, 23 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srio.

1 v—C 1-00

Nº 598

Por segunda vez, cito y emplazo con dos meses de término, á todos los interesados en el juicio mortuario de Soledad Martínez Garita, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Cipreses de esta jurisdicción, á fin de que se presenten á reclamar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el dieciséis de abril próximo pasado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago, 23 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srio.

1—1—C 1-10

Nº 595

Por segunda vez y con el término de dos meses que se contará desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de María Froilana Céspedes Cordero para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.

Alcaldía 2ª cantón central, San José.—27 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARO

FRANCISCO A. MONGE,

Srio.

1—1—C 1-00

Nº 599

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de Petra y Ramona Guevara Morales, que fueron mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas del Carmen de esta ciudad, para que se presenten á legalizar los derechos que

tuvieren, con prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 16 de de abril pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 23 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

1—1—C 1-00

AVISO

Don Manuel Marín Tenorio, nombrado para servir los puestos de Secretario y Notificador de esta Alcaldía, previo el juramento de ley tomó posesión de sus cargos á las ocho y media de la mañana de esta fecha.

Alcaldía de Esparta, 24 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarcero, á las doce del día veintiuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós,—Srio."

En consecuencia prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiese lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarcero, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS

Cito y emplazo al señor Adalberto Segura Cascante, de actual vecindario ignorado, para que á la una de la tarde del doce de junio entrante, comparezca á rendir su declaración en la causa seguida contra James del Weeks, por el delito de hurto en perjuicio de Thomas Campbell.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 24 de mayo de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al señor Manuel Campos Centeno, de vecindario ignorado, para que á la una de la tarde del 11 de junio entrante comparezca en este despacho á ratificar la declaración que dió en la causa seguida á Pedro Solano y otro, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Rafael Dent.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 22 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con doce días de término cito y emplazo á Juan Alvarado Alpizar, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que en el término dicho comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por violación en perjuicio de Angelina Jiménez.

Apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES

Srio.

Con diez días de término cito y emplazo á Asiselo García, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de ese término se presente en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atribuírsele complicidad en el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia 21 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA.

JORGE GUTIÉRREZ.

Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente a esta oficina a rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo a los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho a rendir declaración que se les pide en la causa seguida a Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca a esta oficina a declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
Srio.

Cito y emplazo con doce días de término a Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término a Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten a esta oficina a declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.
Srio.

Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, a quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó a Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, a la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando a Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la mano derecha, el cuatro de marzo último como a las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado "Pata de Gallo".—Y Resultandos: 1º.—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Monestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colones prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó a Monestel, le tiró un golpe y lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º.—Según el parecer del médico que reconoció a Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falanxe, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º.—El indiciado aún no se ha presentado, no obstante haberse citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º.—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entabló su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. Y Considerando: que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complementa con el indicio grave de la rebeldía, para producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusación en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto: y conforme a los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar a Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas a Rafael Monestel García. Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Tráscibase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta"—Srio.

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requierase a las autoridades del orden político o judicial, procedan a su captura o la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA.—Srio.

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue a Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas a James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que a la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, a las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial a fin de que comparezca a este despacho a las dos de la tarde del once de junio entrante a declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón a las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue a Arthur Dickens por lesiones inferidas a Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que a la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, a las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca a este despacho a las tres de la tarde del doce de junio entrante a declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, a las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, a fin de que se presente en este despacho a ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba a las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADIILLA

Con nueve días de término cito y emplazo a los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborío, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad a rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 3

Con nueve días de término, cito y emplazo a Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo a Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3

Con doce días de término, a contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y a su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho a declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v—3

Cito al testigo José Ramírez alias Cito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro de doce días se presente en esta oficina a declarar en la causa criminal que instruyo contra Feliberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v—2

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina a ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicio de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

Al señor Washington Normand, cuyo segundo apellido, domicilio y demás calidades se ignoran, se hace saber: que en la sumaria por lesiones en su perjuicio, que se instruye en este despacho, se han señalado las ocho de la mañana del día treinta y uno del corriente para que comparezca a prestar su declaración ad—inquirendum en el mismo asunto, efecto para el cual se le cita y emplaza con tal fin.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de mayo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,
Srio.

4 v—4

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho a dar una declaración en el causa que se sigue a Salvador Chaves Bonilla por faltas a la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADIILLA,—Srio.

Edicto al reo Pedro Segura Zúñiga, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Bruno Arias Segura, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Cartago a las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos uno. No habiendo las partes contestado la audiencia que se les confirió en el término señalado y Considerando: que los hechos a que se refiere la presente causa no constituye el delito de atentado contra la autoridad, sino el de lesiones inferidas a una autoridad pública, según disposición del artículo 424 Código Penal. Que por lo dicho, procede declarar la nulidad a que se refiere el señor Agente Fiscal en su escrito de fecha cinco del corriente mes. Por tanto declárese nulo todo lo actuado desde el auto de las dos de la tarde del trece de abril próximo pasado inclusive y en su lugar se resuelve: de conformidad con los artículos 730 y 840 Parte 3ª del Código General, declárese haber lugar a formación de causa contra Pedro Segura Zúñiga por el delito de lesiones en daño de Bruno Arias. Redúzcasele a prisión y prevengasale nombre defensor, y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. Alberto Jiménez O. José María Robles A. Juzgado del Crimen. Cartago a las tres de la tarde del día diez de mayo de mil novecientos siete. Déjase sin efecto el auto anterior por informal y en su lugar se provee: por mantenerse rebelde el reo, llámasele para que comparezca dentro de doce días en este despacho y si no lo hiciera así ello constituirá un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá la causa sin su intervención. Publíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales.—Tomás Hernández Bolandi.—Nabor campos M.,—Srio.—Excito a las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien a esta autoridad; so pena de ser juzgado como encubridores del delito y requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Cartago a las tres de la tarde del día trece de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,—Srio.

Cito a don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina a dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo a Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho a ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,
Srio.

3 v—3

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de mayo de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente causa seguida contra el reo ausente Trinidad Abarca, cuyo segundo apellido se ignora, mayor, casado, agricultor, costarricense y vecino del barrio de Carrillos del cantón de Poás, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del que fué José María Bogantes Loria, de calidades ignoradas, en la cual causa han intervenido como partes el señor Tranquilino Chacón Chaverri, mayor, notario público y de este domicilio, en concepto de defensor de oficio del inculcado, y el señor Agente Fiscal de la provincia en representación del Ministro Público; y resultando: 1º El hecho motivador de esta causa ocurrió, según aparece de autos, como á las siete de la noche del veinte de mayo del año recién pasado, en el barrio de Carrillos, en la calle pública, frente á la casa del señor Tranquillo Valverde, en donde á la sazón se verificaba un baile; y fué presenciado por los señores Manuel Salazar y Rafael Rojas, quienes refieren que habiendo entrado en riña Abarca, con Bogantes, armados ambos de cuchillos, fueron separados sin que se hubieran causado daño, por el testigo Rojas: que el primero (Abarca) se retiró hacia la calle, pero enseguida volvió y á quemar ropa disparó un balazo sobre el segundo, que se encontraba sentado de cuclillas y sin esperar esa nueva agresión, muriendo pocos momentos después: 2º El médico del pueblo de esta ciudad reconoció el cadáver del occiso y practicó la autopsia correspondiente, con este resultado: el proyectil se introdujo á la cavidad torácica por el espacio que media entre la primera y segunda costillas del lado derecho, un centímetro hacia fuera de la línea mamilar dividió el lóbulo superior del pulmón derecho, la aorta ascendente, la arteria pulmonar y la base del lóbulo superior del pulmón izquierdo, saliendo por debajo de la escápula del mismo lado. Tal herida, según dictamen facultativo, fué necesaria é instantáneamente mortal. 3º Con esos precedentes y previa acusación del ministerio público, se decretó el enjuiciamiento de Trinidad Abarca, como autor del homicidio que se sigue, y oportunamente se le declaró rebelde por no haberse presentado durante el término que se le asignara al efecto. 4º Ninguna prueba fué ofrecida por las partes en el período respectivo; pero de oficio se hizo practicar ratificación de los testigos del sumario; y 5º En la tramitación de este expediente se han observado las ritualidades de la ley procesal; y Considerando: 1º El referido testimonio de los señores Rojas Salazar, ampliamente confirmado por la rebeldía del reo, que constituye semiplena prueba de su culpabilidad, demuestra que Trinidad Abarca, es el autor del homicidio perpetrado en la persona de José María Bogantes. 2º El hecho, en presencia de los datos probatorios aportados á la causa, no puede ser calificado como lo solicita la acusación, esto es como asesinato, porque la agresión del reo no fué alevéz, desde luego que no se realizó á traición ni sobre seguro, ni se dan en la especie las demás circunstancias requeridas por el inciso 1º del artículo 414, Código penal, sino como homicidio simple, que tal condición debe ser justificable según el inciso 2º de aquel texto legal. 3º La responsabilidad del inculcado está agravada por el abuso de arma (artículo 12 inciso 6º ibid) y ello obliga á imponer la pena en su maximum ya que no existe circunstancia atenuante alguna que modifique el carácter de la imputación, conforme lo estatuye el artículo 74 del mismo Código. Por tanto y de acuerdo con los artículos 14, 15, 25, 36, 39, 57, 69, 76, 83, y 92 del Código Penal y 106, 187, 188, 437, 483, 519, 546, 549, 564, y 574 del Código de Procedimientos, Fallo: declárase á Trinidad Abarca, responsable como autor del homicidio de que se ha hecho mérito, y condénasele en consecuencia á la pena de ocho años de presidio interior mayor descontable en el penal de San Lucas con rebaja de la prisión que llegare á sufrir, debiendo quedar inhabilitado, durante ese lapso, para profesiones titulares, y absoluto y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos, á pagar un jornal diario á la viuda ó á sus hijos del occiso, si los hubiere, mientras aquélla permanezca viuda y éstos no lleguen á su mayoría si fueren varones ó á casarse si fueren mujeres: á pagar todos los daños y perjuicios causa los, y á perder el arma de que hizo uso al delinquir.—Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora, P. Srio."

Juzgado del Crimen Provincia de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA, P. Srio.

El Juez del Crimen de la comarca de Limón hace saber al reo ausente Emilio Rodríguez, español, vecino que fué de Estrada de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Ramírez de segundo apellido y demás generales ignorados han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen, Limón á las nueve de la mañana del diez de mayo de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién sea responsable de la muerte de Rafael Ramírez, quien era español, vecino de Estrada, el procedimiento se ha dirigido contra Emilio Rodríguez, también español, de aquel vecindario, ignorándose otros datos acerca de ellos; interviene á más del Representante del Ministerio Público, el defensor de oficio del indiciado, José Caballero Rivas, mayor, casado, abogado y de este domicilio. Resultando: 1º Declaran Hubert Aston Schloss: que como á las siete y media de la noche del treinta de octubre último el señor Joaquín Figuls, llevó á la botica del declarante en Matina un herido que resultó ser Rafael Ramírez: quien manifestó ante el declarante y otras personas que lo había herido Emilio Rodríguez con quien no había tenido ningún disgusto; y que el herido murió como á las ocho y diez minutos de esa misma noche; Wilfrid Brissett Tap; que como á las siete de la noche del treinta de octubre último viniendo de Estrada á Matina á caballo con Emilio Rodríguez, se presentó en la línea férrea Rafael Ramírez y tomándole el cabestro del caballo á Rodríguez le dijo: "usted hace como quererme y no me quiere, y aquí nos desquitamos", y como venía un tren bananero nada sucedió, continuándose el viaje viniendo Ramírez detrás; al cabo de un rato se presentó Ramírez en casa de los señores Figuls, y cuando el declarante regresó de guardar las monturas ya encontró herido á Ramírez, habiéndole informado don Ignacio Figuls que Ramírez y Rodríguez se habían puesto á pelear con cuchillo, logrando el último herir al primero; y que supo después que el herido había muerto; Ignacio Figuls

Farnes, que en la fecha citada estando el que declara en su establecimiento de comercio al oír que gritaban, "don Ignacio que me matan", salió al corredor y presenció que Ramírez decía á Rodríguez: "reza lo que sepas que vas á morir" y Rodríguez le decía "señor porque me tira así si yo nada le he hecho", estando ambos combatientes armados de cuchillos, habiendo Rodríguez probablemente tomado el cuchillo de una de las monturas del declarante; que en la riña notó que Ramírez tiraba de filo á Rodríguez, éste retrocedía y de pronto oyó las palabras, "estoy herido" que al principio creyó las pronunciaba Rodríguez, y después se convenció que era Ramírez el herido; que á continuación Rodríguez entró á la casa y dijo al declarante, "don Ignacio salgo por que me voy á presentar á la autoridad porque soy inocente", que Ramírez murió como á las ocho y cuarto de esa misma noche, habiéndole referido Alfredo Tan que cuando ese día venía Rodríguez de Estrada, Rafael Ramírez le salió al camino le agarró las riendas del caballo que montaba Emilio y lo desahío, siguiendo éste su camino; agrega que Rodríguez era su dependiente, no tuvo quejas de él pues se manejaba correctamente, posee instrucción general y es muy entendido en asuntos de comercio. Fran Klin Schloss Thoma, que en la noche del suceso vió herido á Ramírez y le dijo éste ante el hermano del declarante, Huberto Aston Schloss, que Emilio Rodríguez español lo había herido, "por nada, por nada", relato que lo confirmó don Joaquín Figuls, sin expresar la causa del lesionamiento, y que le consta que Ramírez aunque tomaba licor observaba buena conducta; Joaquín Figuls; que el veintinueve de octubre último, al volver Emilio Rodríguez de "Estrada", como á las siete de la noche oyó el declarante choque de machetes y gritos de "me matan": que al salir encontró herido á Ramírez, quien le dijo, me han matado, y agregó que Rodríguez era el atacado por Ramírez; Pedro Monés Medina, Arturo Cenedella Carrozi y Dolores Nicolás Ulloa manifiestan haber oído contar que en una riña habida entre Rodríguez y Ramírez provocada por el segundo, Rodríguez había herido al otro constándole que el lesionado murió en la misma noche del suceso. Además declararon Gerardo Pasos González y Samuel Beltrán Bans, pero lo que refieren carece de importancia. Resultando 2º Los testigos Ignacio Figuls Farrez, y Nicolás Ulloa que expresan haber conocido á Emilio Rodríguez desde hace ocho meses, seis meses respectivamente, declaran que es de buena índole, honrado, de buenas costumbres, ha recibido instrucción primaria, sabe leer y escribir, es de buena reputación y no le conocen bienes. Resultando 3º Los farmacéuticos Hubert Aston Schloss y Juan Calzada Quiñones, en calidad de peritos empíricos, reconocieron al ofendido y expresan que le encontraron una herida en la región hipogástrica derecha dividiendo el cartilago costal décimo y undécimo, una herida contusa con un instrumento medio afilado de tres y medio centímetros de largo habiendo dado salida al ilión ó del intestino delgado con un pedazo de omentum. La herida dividió todos los tejidos superficiales y penetró en la cavidad abdominal produciendo una hemorragia excesiva; fué dividida también la arteria hepática lo que causó también una hemorragia interna llenando la cavidad abdominal y lo que produjo la muerte con una hora de tiempo. Resultando 4º El indiciado Rodríguez fué declarado rebelde por no haberse presentado á dar su declaración indagatoria, ni sido capturado. Resultando 5º Dictado auto de prisión contra Rodríguez por el crimen de homicidio en perjuicio de Rafael Ramírez, el Fiscal se constituyó parte acusadora contra éste por el crimen dicho y expuso que debió reconocerse á favor del procesado la circunstancia atenuante 14, del artículo 11 del Código Penal.—Considerando: Que según la prueba que se deja relatada en los resultandos 1º y 3º hay mérito para atribuir á Rodríguez el homicidio de Ramírez en la calidad de autor de él, comprendido en el artículo 414 inciso 2º del Código Penal; pero á más de la circunstancia atenuante á que alude el Representante del Ministerio Público debe reconocerse á favor del reo la 1ª del mismo artículo 11 del mismo Código, porque si bien no se ha comprobado que Rodríguez procediera en legítima defensa, la declaración del testigo Ignacio Figuls en que principalmente descansa el cargo, la acepta el infrascrito Juez en su integridad y por ella tiene por comprobado que hubo entre Ramírez y Rodríguez riña con arma blanca, que el segundo quería evitar y conceptúa lo acaecido como caso incompleto de legítima defensa. Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales decretase el enjuiciamiento de Emilio Rodríguez por el crimen de homicidio cometido en perjuicio de Rafael Ramírez, como autor de ese crimen, con las circunstancias atenuantes 1ª y 14 del artículo 11 del Código Penal; transcribese íntegramente este auto al superior respectivo dentro de veinticuatro horas de notificadas las partes. Juzgado del Crimen, Limón á las dos de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete. Manteniéndose rebelde el procesado Emilio Rodríguez, llámesele por medio de edicto que se publicará en el Boletín Judicial para que comparezca á este Juzgado dentro del término de doce días, con advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa seguirá sin su intervención. Franco Torres F. E. Jiménez Dávila.—Srio.

Excito á todas las personas que conocieren el paradero de dicho reo á que lo manifiesten, so pena de ser juzgados como encubridores; y requiero á las autoridades del orden Político y Judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Limón, á las diez de la mañana del día diez y siete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen, de la comarca de Limón.

FRANCO TORRES F.

2 veces

E. JIMÉNEZ DÁVILA,
Srio.

Cito al testigo José Ramírez alias Chito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario para que dentro de doce días se presente en esta oficina á declarar en la causa criminal que instruyo contra Filiberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía 2ª cantón central de Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

Por el presente llamo y emplazo al reo Tito Argüello, nicaragüense y que fué operario del ingenio "La Mansión", situado en el cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste, para que se presente ante esta autoridad, dentro de quince días, á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Hacienda Pública, con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 20 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

5—3

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia. Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Soto Blanco, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José á la una de la tarde del cuatro de mayo de mil novecientos siete, Resulta... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Rafael Soto Blanco como autor del delito de abigeato á don Rafael Méndez Burgos. Transcribese al Superior.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia.—Srio.

Prevento en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciera, de tener su omisión como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho á ser excarcelado bajo fianza si esto procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORIO

MANL. GUARDIA.

Srio.

3—3

Cito y emplazo á la testigo Margarita Mayorga Tenorio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del siete de junio entrante comparezca en este despacho, á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Aurelio Vásquez, por el delito de lesiones y amenazas de atentado en perjuicio de Santos Elizondo y Blasa Mojica.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Citase al señor Rosa Arias, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran y que era vecino de la ciudad de San José, para que dentro de nueve días, se presente á esta Alcaldía con el objeto de que declare en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una cantidad de dinero, unos anillos y otros objetos al señor Juan Vicente Cojoe Masís.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

Al testigo Pascual Arguedas, cuyo domicilio actual se ignora, pero que ha residido en la villa de Atenas, se le cita por el presente para que dentro de ocho días contados desde la publicación respectiva, comparezca en este despacho á declarar en la causa que por estupro se sigue contra Victorino Rodríguez Quesada.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 1º de mayo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA,

Psrio.

3—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Antonio Oviedo, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir declaración que se le pide en causa seguida á Vicente Moya, por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del señor Agente de Policía de San Pedro del Mojón.

Alcaldía 2ª de San José, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Sánchez Mejía, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las dos de la tarde del dieciocho del entrante mes de junio, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á José María Villagaña, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rufino Olea.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. B. ZA MC. KELLAR

Tipografía Nacional